



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | María Cenides Aguilar Banguero |
| Demandado | Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones EICE |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 016 2019 00510 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho frente al recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandada Colpensiones EICE contra el auto que devolvió la contestación a la demanda en el asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto 283 del 18 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos del 22 de marzo de 2022, el despacho dispuso devolver la contestación a la demanda de la referencia, al considerar que ésta no acreditaba los requisitos formales exigidos en los artículos 31 del CPT y SS, en armonía con el decreto 806 de 2020.

II. RECURSO DE REPOSICION.

El apoderado de la parte demandada Colpensiones EICE sostiene que debe reponerse el auto que devolvió la contestación a la demanda para en su lugar tenerse como

contestada la demanda, toda vez que la devolución de la misma se basó en una norma que no se encontraba vigente al momento de la presentación de la contestación a la demanda esto es el 24 de agosto de 2019, fecha para la cual no se había expedido el Decreto 806 de 2020.

Para resolver basten las siguientes

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con el artículo 65 numeral 1 del CPT, es objeto de recurso de apelación el auto que “*rechace*” la demanda, el cual por su naturaleza es interlocutorio; por su parte el artículo 63 del CPT, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe “*interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después*”, en tanto que si se “*interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*”.

A partir de lo expuesto, es evidente que el auto que devolvió la contestación de la demanda, es un auto de sustanciación, y por cuenta que no está enlistado en los referidos en el artículo 65 del CPT, es abiertamente improcedente. No obstante lo anterior, se considera que debe dejarse sin efectos, en tanto que la exigencia vertida en el auto de devolución sobre el decreto 806 de 2020, resulta desproporcionada en un proceso cuya vigencia y admisión se dio antes de la vigencia de la reforma procesal.

Finalmente, se requerirá a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este Despacho Judicial copia integra del expediente Administrativo e Historia Laboral completa de María Cenides Aguilar Banguero identificada con CC. No. 31.210.609.

IV. DECISION.

El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Rechazar por improcedente** el recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 283 del 18 de marzo de 2022; en su lugar, de oficio, se deja sin valor ni efecto.
- 2. Tener por Contestada** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**.
- 3. Requerir** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este Despacho Judicial copia integra del expediente Administrativo e Historia Laboral completa de María Cenides Aguilar Banguero identificada con CC. No. 31.210.609.
- 4. Señalar** la hora de las **1:30pm** del jueves **09 de junio de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

5. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true>, o a través

del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de abril de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>